



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00648-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por LUZ STELLA y MAGNOLIA DÍAZ ORTIZ contra PEDRO PABLO, MARÍA HILDA, FRANCI ELENA, DIMAS ROBERTO, FABIO ANCÍZAR, MARIELA y NELLY VALENCIA HÉRNANDEZ, por los siguientes defectos:

1.- Jamás se especificó en los mandatos, de forma expresa, el correo digital de la respectiva litigante; dato que ha de compaginar con el informado en el correspondiente sistema (inc. 1°, art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2.- Se incorporó copia simple de la Escritura Pública N° 1.018 de 21 marzo de 2003. Ello, en contravía de las disposiciones puntuales que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad.

3.- Han de explicarse los motivos por los cuales la dirección electrónica de las rogantes y la gestora adjetiva son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.

4.- En el memorial petitorio y en los poderes conferidos nunca se incluyeron a las personas indeterminadas, como accionadas, sin que esa categoría de perseguidos pueda confundirse con los herederos desconocidos, quienes, a diferencia de aquéllos, cuentan con una calidad especial, en el marco del caso instado.

En consecuencia, se otorgará a las proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que rectifiquen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas



con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a las rogantes el término de 5 días para que enmienden las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad366d7edd10140722fa99390d4ebbe70aa060dcfda7cf754e7493cd29747  
e0f**

Documento generado en 18/11/2021 09:11:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**